



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

SGA

23 OCT 2017

- - 0 0 5 8 6 2

Señora
MELANIA CABALLERO
PROPIETARIA
CENTRO DE TERAPIAS INTEGRADAS
CALLE 15 No. 8ª-21
Santo Tomas - Atlántico

Ref. Auto No. 000 016 17 Del 2017

Le solicitamos se sirva acompañar a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. 1926-218 - IT.784/17
Proyecto Consuelo V / Supervisor Antina Moya

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001617 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MELANIA CABALLERO PROPIETARIA DEL CENTRO DE TERAPIAS INTEGRADAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del Centro De Terapias Integradas S.AP., del municipio de Santo Tomas. Atlantico, Que del resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N 000784 de 16 de agosto - de 2017 señalando lo siguiente,

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se practicó la visita a las instalaciones del Centro de Terapias Integradas, ubicada en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico, donde se observó que la entidad se encuentra cerrada.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de inspección al Centro de Terapias Integradas, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, con el fin de realizar el debido Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA donde se observó:

En el Centro de Terapias Integradas, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, no se pudo realizar el seguimiento ambiental, debido que la entidad cambio de razón social y de representante legal y no se encuentra prestando los servicios de salud en la dirección de la Calle 15 N° 8 A- 21.

Una vez revisado el expediente 1926- 218, correspondiente al Centro de Terapias Integradas, del Municipio de Santo Tomas- Atlántico, se pudo observar que esta entidad mediante Resolución 636 del 17 de Abril del 2011, notificada el 24 de agosto del 2011 fue Exonerada de los cargos formulados mediante el Auto N° 00757 del 13 de Agosto del 2010, Notificada el 13 de Septiembre del 2010.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la vista al Centro de Terapias Integradas, del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, y revisada la información del Expediente 1926 - 218, podemos concluir lo siguiente:

El Centro de Terapias Integradas, del Municipio de Santo Tomas- Atlántico, ubicado en la Calle 15 N° 8ª- 21, no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad; en el lugar funciona otra entidad de salud.

Requerir al Representante Legal del Centro de Terapias Integradas, ubicado en la dirección de la Calle 15 N° 8ª-21 del Municipio de Santo Tomas- Atlántico, Representada Legalmente

hual

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001617 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MELANIA CABALLERO PROPIETARIA DEL CENTRO DE TERAPIAS INTEGRADAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO"

por la señora **MELANIA CABALLERO BADILLO**, identificado con C.C. N° 32.869.281, enviar de manera inmediata copia de existencia y/o liquidación al igual que el formato de cierre Ante la Secretaría de Salud Departamental, con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.

Se recomienda tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. Decreto 780 del 2016; Artículo 2.8.10.6, inciso 5.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001617 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MELANIA CABALLERO PROPIETARIA DEL CENTRO DE TERAPIAS INTEGRADAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO"

4. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
5. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
7. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
8. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
9. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
10. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
11. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años
12. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Art. 6 del Decreto 351 de 2014).

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al Centro De Terapias Integradas del municipio de Santo Tomas Atlántico para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la señora **MELANIA CABALLERO BADILLO**, identificada con **cedula No.32.869.281**, propietaria del Centro de Terapias Integradas del municipio de Santo Tomas Atlántico, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., a las siguientes obligaciones:

1. Debera enviar de manera inmediata copia del Certificado de existencia y/o liquidación al igual que el formato de cierre ante la Secretaría de Salud Departamental, con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001617 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MELANIA CABALLERO PROPIETARIA DEL CENTRO DE TERAPIAS INTEGRADAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO"

2. Debera tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. Decreto 780 del 2016; Artículo 2.8.10.6, inciso 5.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000784 del 16 de agosto del 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente hacen parte integral del presente proveído.

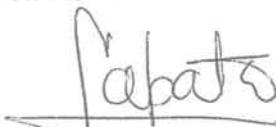
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 18 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1926-218.
I.T: No. 000784 del 16 de agosto del 2017
Proyectó: Consuelo Villadiego, (Contratista)
Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario